



DIPUTADO ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LXXIV LEGISLATURA

PRESENTE.-

OSCAR ESCOBAR LEDESMA, Diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción, II 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que: **Se adiciona un sexto párrafo al artículo 156, del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como, se adiciona la fracción V bis al artículo 13, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;** para lo cual hago la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El consumo de drogas ilegales en alguna vez en la vida, presenta una tendencia de aumento al pasar de 4.6% en 2002 a 9.9% en 2016”, mientras que, en el caso de drogas socialmente aceptadas, podríamos afirmar que *“63 por ciento de la*



población identificada como consumidora de alcohol, son adolescentes y jóvenes de entre 12 y 24 años de edad. Las personas inician con el consumo de alcohol por diversas causas, principalmente la curiosidad (29.4%), seguida por la invitación de amigos (13.5%), la experimentación (12.4 %), los problemas familiares (10%), la influencia de amigos (9.4%), la aceptación del grupo (4.1 %), por invitación de familiares (2.9%) o depresión (2.4%)².

De los resultados de los estudios antes expuestos sobre el consumo de drogas durante la adolescencia, ponen de manifiesto las graves y múltiples consecuencias que pueden generar, tanto físicas como psicológicas y sociales (escolares, familiares y relacionales)³.

Se dispone de suficientes pruebas para asegurar que las repercusiones del consumo son más peligrosas para los adolescentes que para los adultos, tanto en el efecto perjudicial de las sustancias como por los efectos adversos referentes al ajuste psicosocial, que en el caso de los jóvenes son más pronunciados y tienden a disminuir al aumentar la edad del consumidor⁴.

Al mismo tiempo, es previsible que aproximadamente el 10% de los adolescentes consumidores tenga alguna repercusión derivada del consumo de drogas⁵, ya sea de forma directa (intoxicaciones, trastornos mentales inducidos, etc.) como de forma indirecta (accidentes de moto, caídas, quemaduras, peleas, etc.).

A mayor abundamiento, en la lista de las preocupaciones, apoyándome en datos de la Comisión Nacional Contra las Adicciones, un 60% de los delitos cometidos en el País, son ejecutados por usuarios de alcohol y drogas ilegales.

2 Secretaría de Salud. (2016). Aumenta el consumo de alcohol entre jóvenes. 17 de enero de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://www.gob.mx/salud/articulos/aumenta-el-consumo-de-alcohol-entre-jovenes>

3 D.M. Fergusson, L.J. Horwood, N. Swain-Campbell. Uso de Cannabis y Ajuste Psicosocial en la Adolescencia y la Edad Adulta. *Adicción*, 97 (2002), pp. 1123-1135.

4 N. Solowij, B.F. Grenyer. ¿Las Consecuencias Adversas del Consumo de Cannabis Dependen de la Edad? *Adicción*, 97 (2002), pp. 1083-1086.

5 A.L. McRae, A.J. Budney, K.T. Brady. Tratamiento de la Dependencia de la Marihuana: Una Revisión de la Literatura. *Abuso en su Tratamiento*, 24 (2003), pp. 369-376.



Ahora bien, también es menester hablar de cómo vamos en el tema de las drogas, pero de manera específica en el caso de Michoacán, por lo que tenemos las siguientes cifras: *“Por tipo de droga, los porcentajes de consumo se encuentran por arriba de la prevalencia nacional en tranquilizantes (5.4%); mientras que en marihuana (10%), cocaína (3%), crack (1.3%), alucinógenos (2.1%), inhalables (5.8%), metanfetaminas (2.1%), anfetaminas (3%) y heroína (1.1%) se observa un consumo dentro de la prevalencia nacional. De los usuarios de drogas, 5.3% de los estudiantes requiere apoyo o tratamiento debido a su consumo (5.6% hombres y 5% mujeres); 4.2% son alumnos de secundaria y 7.3% de bachillerato⁶”.*

¿Pero, cómo es que llegan las drogas a nuestros jóvenes?

Uno de los *'modus operandi'* de los traficantes de drogas, es mediante establecimiento de puntos de contacto con los niños y jóvenes, en parques, plazas, zona de juegos o áreas públicas en lo general, mediante la ayuda de elaboradas minerías de datos personales que les permite empatizar con la víctima que a la postre será su cliente, ya sea regalando las primeras muestras, suministrando a quienes ya han caído y haciendo tambalear a los que ya no lo deseaban o quienes no se habían animado a probarlas.

Las organizaciones criminales advirtieron que en la calle había mayores ganancias. En muchos casos, menguados por la guerra y por los operativos federales, los narcotraficantes dieron los primeros pasos para agregar el consumo a su modelo de negocio de producción y tráfico que por décadas privó, razones por la que *“Michoacán se encuentra ahora en el octavo lugar a nivel nacional, en cuanto a número de delitos relacionados con el narcomenudeo, con un total de mil 183 casos*

6 Ricardo, Nanni AU - Medina-Mora, Villatoro Velazquez, Jorge. (2015). Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014: Resultados de Michoacán.. 17 de enero de 2020, de ResearchGate Sitio web: https://www.researchgate.net/publication/325022638_Encuesta_Nacional_de_Consumo_de_Drogas_en_Estudiantes_2014_Resultados_de_Michoacan



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO



en el primer semestre de 2018, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁷.

Por lo anteriormente expuesto, es que nuestra iniciativa pretende poner énfasis en penalizar a todos aquellos que obliguen, procuren, faciliten, induzcan, fomenten, propicien, promuevan o favorezcan el consumo de sustancias inhalantes, drogas, narcóticos o de sustancias tóxicas, en áreas públicas, campos deportivos, parques recreativos, jardines y áreas verdes, por parte de un menor de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, se le aplicará de cinco a doce años de prisión y de cuarenta a trescientos días multa.

También se impulsa la coordinación para la instalación del sistema de comunicación visual, definido como señalética para la creación de espacios o zonas libres de drogas, substancias inhalantes, drogas, narcóticos o de sustancias tóxicas, las áreas públicas, campos deportivos, parques recreativos, jardines y áreas verdes, para el desarrollo óptimo de los menores de edad o de incapaces.

Es tiempo de recuperar los espacios públicos perdidos para todos los que han encontrado en la drogadicción, la farmacodependencia, la violencia, el *sicariato* y el narcotráfico una posibilidad de realizar sus anhelos y de ser protagonistas en una sociedad que les ha cerrado las puertas o que les ha impulsado a abrir las falsas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de,

DECRETO

⁷ Benjamin Alvarez. (2018). Michoacán octavo lugar nacional en narcomenudeo. 17 de enero de 2020, de *Contramuro.com* Sitio web: <https://www.contramuro.com/michoacan-octavo-lugar-nacional-en-narcomenudeo/>



ARTÍCULO PRIMERO.– Se adiciona un sexto párrafo al artículo 156, del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 156. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

A quien obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca el consumo de sustancias inhalantes, drogas o de sustancias tóxicas, en áreas públicas, campos deportivos, parques recreativos, jardines y áreas verdes, por parte de un menor de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, se le aplicará de cinco a doce años de prisión y de cuarenta a trescientos días multa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adiciona la fracción V bis al artículo 13, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. (...)

I. - V. (...)

V bis. Coordinar la instalación del sistema de comunicación visual, definido como señalética para la creación de espacios o zonas libres de drogas, sustancias inhalantes, drogas o de sustancias tóxicas, las áreas públicas, campos deportivos, parques recreativos, jardines y áreas verdes, para el desarrollo óptimo de los menores de edad o de incapaces.

VI. (...)



VII. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo a fecha de su presentación. -----

ATENTAMENTE

DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA